

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 666 -2022-GRA/GR

Huaraz, 30 NOV 2022

VISTO:

El Acta de reunión virtual de coordinación y conformación de Comité de Reasentamiento Poblacional del Caserío de Turuna, distrito de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash de fecha 24 de octubre del 2022; el Informe Legal Nº 1034-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de noviembre de 2022, y el Informe Nº 612-2022-GRA-ORDN/J de fecha 18 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; asimismo, en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;


Que, a través de la Ley Nº 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, además en el numeral 14.2 de su artículo 14º establece que los presidentes de los Gobiernos Regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;

Que, conforme al numeral 14.1 del Artículo 14º de la Ley Nº 29664, se establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector en concordancia a lo establecido por la Ley y su Reglamento; por su parte el numeral 16.5 del Artículo 16º de la citada Ley, que precisa que las entidades públicas generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la




Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, de acuerdo al numeral 11.2 del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la ley N° 29664, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tiene como función, en adición a las establecidas en el Artículo 14° de la acotada Ley, y conforme a las Leyes Orgánicas correspondientes, incorporar en los planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, así como en las zonificaciones que realicen las consideraciones pertinentes de existencia de amenaza y condiciones de vulnerabilidad, siguiendo los lineamientos y con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes;



Que, con la Ley N° 29869, "Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable", se declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en las zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional, que tiene los siguientes fines: (i) Proteger la vida y el bienestar público, (ii) Garantizar los derechos e intereses de la población de las zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, (iii) Proteger la inversión en equipamiento y servicios dirigida a los centros poblados y población dispersa, (iv) Proteger el patrimonio privado de la población, (v) Contribuir a la sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura social y económica, y (vi) Contribuir a prevenir y disminuir los riesgos de desastres;

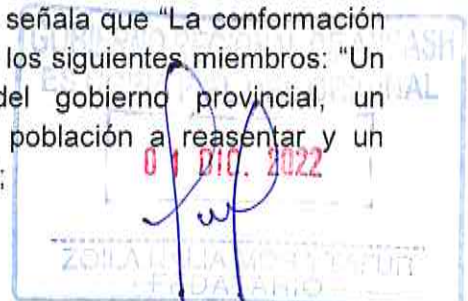
Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29869 "Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable", en su artículo 9° señala que "Con el objeto de generar una instancia de coordinación interinstitucional entre Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales e instituciones técnico científicas para el asesoramiento y asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional; el gobierno regional a pedido del gobierno local provincial organiza y conforma un Comité de Reasentamiento Poblacional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, el mismo que participa desde la elaboración del Estudio Técnico para la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable hasta la implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional".;



Que, el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional, en su artículo 6°, respecto a las entidades competentes señala lo siguiente: El Gobierno Local Provincial, en coordinación con el gobierno local distrital de la jurisdicción es la entidad encargada de la ejecución del reasentamiento local", así mismo respecto al Gobierno Regional señala "Como entidad de colaboración proporciona asistencia técnica y apoyo para la elaboración del estudio técnico y el plan de reasentamiento poblacional, así como en la gestión de iniciativas...";

Que, el artículo 9° del Capítulo III del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM señala, "Con el objeto de generar una instancia de coordinación institucional entre Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales e instituciones técnicas científicas para el asesoramiento y asistencia técnica del proceso de reasentamiento poblacional; el Gobierno Regional a pedido del Gobierno provincial organiza y conforma un Comité de Reasentamiento Poblacional (...);

Que el artículo 10° del Capítulo III de la referida norma señala que "La conformación del comité de reasentamiento poblacional, está constituida por los siguientes miembros: "Un representante del gobierno regional, un representante del gobierno provincial, un representante del gobierno distrital, un representante de la población a reasentar y un representante de cada una de las entidades técnico científicas";



Que, mediante Oficio N° 00248 – 2022 – CENEPRED /DIFAT – 1.0, de fecha 02 de junio del 2022, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED solicita conformar el Comité de Reasentamiento Población del Caserío de Turuna, distrito de Fidel Olivas Escudero, en la región Áncash por estar ubicada en una Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable.;

Que, en el Acta de reunión virtual de coordinación y conformación de Comité de Reasentamiento Poblacional del Caserío de Turuna, Distrito de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga; de fecha 24 de octubre de 2022, el especialista Oscar Aguirre explicó la importancia de conformar legalmente el comité como instancia de coordinación, y habiéndose realizado el pedido de conformación al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga y su grupo de trabajo, alcalde la Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero y su grupo de trabajo, así como representantes de las entidades técnico científicas como CENEPRED, INGEMMET, ANA e IGP, se acordó por unanimidad conformar dicho comité.

Que, mediante Informe Legal N° 1034-2022-GRA/GRAJ, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la Conformación del el Comité de Reasentamiento Población del Caserío de Turuna, distrito de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash.

Que, mediante Informe N° 612 -2022-ORDN/J, la Oficina Regional de Defensa Nacional considera pertinente, viable y factible la conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional del Caserío de Turuna, distrito de Fidel Olivas Escudero, departamento de Áncash; por estar ubicada en una Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, donde se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes; menciona que el Gobernador Regional tiene la atribución de dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFORMAR; a partir de la fecha el Comité de Reasentamiento Poblacional del Caserío de Turuna, distrito de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

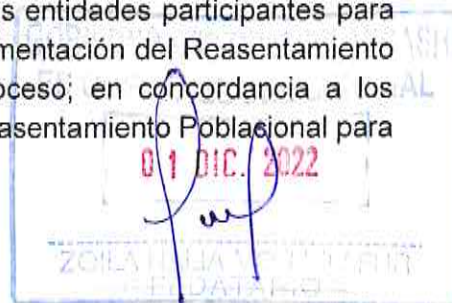


N°	INSTITUCION	Representante	Cargo
Integrantes			
1	Gobierno Regional de Ancash	El Gobernador Regional de Ancash	Presidente
		Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional	Secretario Técnico
2	Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga	El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga	Miembro Titular
		Representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga	Miembro Suplente
3	Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero	El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero	Miembro titular
		Representante de la Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero	Miembro Suplente
4	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET	Especialista en Peligros Geológicos	Miembro
5	Autoridad Local del Agua ALA Pomabamba	Representante	Miembro
6	Instituto Geofísico del Perú - IGP	Especialista de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida	Miembro
7	Población a Reasentar	Representante	Miembro
8	Zona de Acogida	Representante	Miembro
Asistencia Técnica			
9	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED	Especialista de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica (DIFAT)	Miembro
		Coordinadora de Enlace Regional de Ancash	Miembro

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que cada Institución que conforme el precitado Comité, designe de manera oficial, a su respectivo representante con capacidad de decisión y técnica, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a los miembros del Comité de Reasentamiento Poblacional las siguientes funciones en concordancia al Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29869, aprobado con D.S. 142-2021-PCM:

- a) Identificar terrenos para la zona de acogida.
- b) Coordinar con los sectores e instituciones el asesoramiento y asistencia técnica para el proceso de Reasentamiento Poblacional.
- c) Proponer las actividades, acciones y estrategias que permitan llevar a cabo el Reasentamiento Poblacional de los centros poblados involucrados en el proceso.
- d) Coordinar la intervención de los Gobiernos Locales y de las entidades participantes para que en el marco de sus competencias coadyuven en la implementación del Reasentamiento Poblacional de los centros poblados involucrados en el proceso; en concordancia a los artículos 6° y 7° del reglamento de la Ley N° 29869, "Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.



ARTÍCULO 4° - OTORGAR la Secretaría Técnica del Comité de Reasentamiento Poblacional a la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ancash;

Artículo 5°- DISPONER que las instituciones miembros del Comité de Reasentamiento Poblacional, realicen las acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 142.2021-PCM, para lograr el reasentamiento poblacional en el plazo más breve, debiendo contar con profesional técnico propuesto por cada organismo, los mismos que elaborarán los estudios que conforman el estudio Técnico del reasentamiento poblacional, tal como lo establece la Ley N° 29869 y su precitado reglamento

Artículo 6°- PONER en conocimiento de las Entidades que conforman el Comité de Reasentamiento Poblacional, que el incumplimiento de las funciones establecidas en la presente Resolución y las previstas en la Ley N° 29869 y su Reglamento D.S N° 142-2021-PCM, serán puestas en conocimiento de las instancias jurisdiccionales de la Región, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 29664.

Artículo 7°- NOTIFICAR la presente Resolución, a las Entidades conformantes del Comité de el Reasentamiento Poblacional, y REMITIR copia a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Ancash, para conocimientos en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL
ING. HENRY GUILLOT MORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)



